

**PROYECTO DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
LA ORGANIZACIÓN DE PESCA DEL ATLÁNTICO SURORIENTAL
Y LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO**

La Organización de Pesca del Atlántico Suroriental (en lo sucesivo denominada SEAFO) y la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (en lo sucesivo denominada ICCAT); en lo sucesivo denominadas las Organizaciones;

CONSTATANDO que el objetivo del Convenio sobre conservación y ordenación de recursos pesqueros en el océano Atlántico al suroriental (en lo sucesivo denominado Convenio SEAFO) es garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros en la zona del Convenio;

CONSTATANDO ADEMÁS que el objetivo del Convenio para la Conservación del Atún Atlántico (en lo sucesivo denominado el Convenio ICCAT) es mantener las poblaciones tónidos y especies afines del océano Atlántico en niveles que permitan la captura máxima sostenible para fines de alimentación y otros propósitos;

RECONOCIENDO que el Artículo 18 del Convenio SEAFO requiere que la SEAFO coopere, cuando proceda, con otras organizaciones pertinentes en asuntos de mutuo interés;

[...]

RECONOCIENDO que el Convenio de ICCAT requiere que ICCAT en el desempeño de sus responsabilidades, en la medida que sea factible, utilice los servicios técnicos y científicos, así como la información de los servicios oficiales de las Partes contratantes del Convenio de ICCAT y de sus subdivisiones políticas, y que ICCAT podrá, cuando se estime conveniente, solicitar los servicios e información disponibles de cualquier institución, organización o persona pública o privada, y podrá dentro de los límites de su presupuesto realizar investigaciones independientes para complementar los trabajos de investigación llevados a cabo por los gobiernos, las instituciones nacionales u otras organizaciones internacionales;

DESEANDO establecer acuerdos y procedimientos para fomentar la colaboración con miras a reforzar la conservación y el uso racional de los stocks y especies que recaen bajo la competencia de ambas organizaciones;

Han decidido concluir los siguientes acuerdos;

1. OBJETIVO DE ESTE ACUERDO

El objetivo de este Acuerdo es facilitar, cuando proceda, la cooperación entre las Organizaciones con miras a reforzar la conservación y el uso racional de los stocks y las especies de interés para ambas Organizaciones.

2. ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Organizaciones pretenden establecer y mantener consultas y cooperación en los asuntos de interés común, en particular para:

- (i) Intercambiar informes de reuniones, información, documentos y publicaciones relacionados con asuntos de interés mutuo, de un modo coherente con sus políticas respectivas de intercambio de información;
- (ii) Intercambiar información y datos científicos para respaldar el trabajo y los objetivos de las organizaciones, de un modo coherente con sus políticas respectivas de intercambio de información, lo que incluye, sin limitarse a ello, información sobre:

- (a) buques autorizados a pescar de conformidad con sus medidas de conservación respectivas;
- (b) buques de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) y listas de buques IUU;
- (c) información o datos de captura, captura fortuita y buques;
- (iii) Cooperar para armonizar enfoques en áreas de interés y preocupación común, sobre todo sobre captura fortuita de especies no objetivo, asociadas y dependientes (especies ecológicamente asociadas), sistemas de seguimiento del cumplimiento y sistemas de evaluación;
- (iv) Cuando proceda, colaborar en análisis y esfuerzos de investigación relacionados con especies de interés común;
- (v) Considerar métodos de reconocimiento y cooperación en lo concerniente a las medidas de conservación y ordenación de cada Organización;
- (vi) De un modo coherente con las normas de procedimiento y las normas de confidencialidad respectivas, conceder recíprocamente a los representantes de la otra organización el estatus de observador en las reuniones pertinentes de cada Organización.

3. PROCESO CONSULTIVO

(ii) Con el fin de facilitar el desarrollo eficaz, la implementación y el reforzamiento de la cooperación, las organizaciones podrán establecer un proceso consultivo entre sus Secretarías respectivas que incluya teléfono, correo electrónico y medios de comunicación similares.

(ii) El proceso consultivo podrá desarrollarse también en los márgenes de las reuniones en las que las Secretarías de ambas organizaciones estén representadas por miembros apropiados del personal.

4. MODIFICACIÓN

Este Acuerdo podrá modificarse en cualquier momento mediante consentimiento mutuo por escrito de las Organizaciones.

5. ESTATUS LEGAL

Este Acuerdo no crea derechos ni obligaciones legalmente vinculantes.

Este Acuerdo no afecta las obligaciones de los miembros de cualquiera de las organizaciones de cumplir las medidas de conservación y ordenación de estas Organizaciones.

6. OTROS

(i) Las Organizaciones pretenden que este acuerdo comience en la fecha de su firma.

(ii) Cualquiera de las Organizaciones podrá suspender este acuerdo mediante una notificación escrita a la otra Organización con seis meses de antelación.

Las Organizaciones pretenden que este Memorando siga operativo hasta que cualquiera de las partes lo suspenda.

7. FIRMA:

Firmadoa.....de.....20

.....
Sr. Venancio Gomes (Angola)
Presidente de SEAFO

Firmado ena.....de.....20

.....
Sr. Raúl Delgado, Panamá
Presidente de ICCAT